



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Naila Alexandra Raigosa Vélez
Demandado	María Alba Rocío Tirado Ramírez, Heredera determinada de Holver Mauricio Molina Tirado, y herederos indeterminados
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00151 00
Providencia	Interlocutorio No. 161
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibídem, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora NAILA ALEXANDRA RAIGOSA VÉLEZ, en contra de MARÍA ALBA ROCÍO TIRADO RAMÍREZ, HEREDERA DETERMINADA DE HOLVER MAURICIO MOLINA TIRADO, así como los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. La referida notificación, deberá atender igualmente los parámetros que sobre el particular consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HOLVER MAURICIO MOLINA TIRADO, para lo cual se procederá en los términos del artículo 108 de la disposición normativa en comento en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: NOTIFICAR a la Comisaria de familia de la localidad, la existencia del presente proceso

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LINDEY FLÓREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.063.385 y portadora de la T.P. No. 307.852 del CSJ, para representar a la demandante en el presente proceso en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e73c14c4d3520ebc6a38ea662c71d6720da671e7e74f7d3d0fbf79dc92cc9**

Documento generado en 27/12/2022 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>